



Supersolidaria



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

2026-06-30 00:00:01

20261100232091

A quien solicita,
Anónimo

Asunto: Respuesta a consulta anónima con radicado de entrada No. 20264400162072 del 14 de mayo de 2026 - Inquietudes sobre remisión de acta de Asamblea por la que se reformó parcialmente los Estatutos de un fondo de empleados.

Cordial saludo.

Acusamos recibo de su consulta, registrada internamente con el radicado del asunto, razón por la cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria (en adelante Supersolidaria), emitirá respuesta de fondo de acuerdo con lo establecido en la vigente normatividad aplicable, de la siguiente forma:

I. La petición elevada

Se identifica que la consulta cuenta con lo(s) siguiente(s) hecho(s) e interrogante(s):

"Soy empleada de un fondo de empleados de tercer nivel de supervisión y necesito saber si el fondo de empleados está obligado a enviar a la Supersolidaria (sic) el acta de asamblea de este año 2026 donde realizamos reforma a dos artículos de nuestro estatuto para obtener el Soporte control de legalidad en caso de realizar reforma de estatutos."

II. Análisis normativo general y específico

En primer lugar, se resalta que esta Entidad, como ente de supervisión de las organizaciones solidarias sujetas a su acción, ejerce las funciones previstas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 *"Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria (...)"*, en consecuencia, la Supersolidaria no detenta facultades de sujeto asesor de las personas consultantes; sin embargo, se analizará el marco legal aplicable con el fin de resolver de manera general y abstracta las inquietudes planteadas.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



113- 20254400212592

Página 2 de 4

Ahora bien, adentrándonos al tema de consulta, es preciso invocar lo previsto en el artículo 6° y el artículo 34 del Decreto Ley 1481 de 1989, este último, modificado por el artículo 6° de la Ley 1391 de 2010, a saber:

"Artículo 6° DISPOSICIONES ESTATUTARIAS. Los estatutos de los fondos de empleados deberán contemplar, sin perjuicio de las demás estipulaciones que consideren convenientes, los siguientes aspectos:

(...)

9. Procedimiento para la reforma de estatutos.

(...)

Artículo 34. MAYORIAS. Las decisiones de la asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones.

En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados."

Por otra parte, respecto de los niveles de supervisión en los que son clasificadas las organizaciones de economía solidaria, entre esas, los fondos de empleados, el Decreto 2159 de 1999, dispuso:

"Artículo 1°. Las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se clasificarán en tres niveles de supervisión, de acuerdo con su nivel de activos y el desarrollo o no de actividad financiera.

Parágrafo. Los parámetros de supervisión que se señalan en el presente decreto, para los diferentes niveles de supervisión, deberán ser cumplidos de manera permanente por parte de las entidades vigiladas.

(...)

Artículo 6°. Tercer nivel de supervisión. El tercer nivel de supervisión se aplicará a las entidades de la economía solidaria que no se encuentren dentro de los parámetros de los dos primeros niveles de supervisión y cumplan, a criterio de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con las características señaladas en el artículo 6° de la Ley 454 de 1998.

Para esta labor se aplicarán especialmente los parámetros que a continuación se establecen:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430


$$(\dots)$$

Control de las reformas estatutarias, así como de los reglamentos y demás decisiones que tomen los órganos de administración y vigilancia.

(...)

Parágrafo 1º. La verificación de los parámetros correspondientes a este nivel por parte de la Superintendencia se realizará en forma selectiva de acuerdo con la metodología definida por la entidad. (...)”

III. Respuesta

En mérito de lo expuesto, se dará respuesta completa, congruente y de fondo a la interrogante planteada en su consulta:

"necesito saber si el fondo de empelados está obligado a enviar a la Supertsolidaria (sic) el acta de asamblea de este año 2026 donde realizamos reforma a dos artículos de nuestro estatuto para obtener el Soporte control de legalidad en caso de realizar reforma de estatutos."

Tratándose de un fondo de empleados clasificado en tercer nivel de supervisión que realizó reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General, la organización sí debe surtir el trámite de control de cumplimiento normativo ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria, en el Título III, Capítulo II, establece expresamente que cuando una organización solidaria que no ejerce actividad financiera realiza una reforma estatutaria, “*deberá solicitar la realización del control normativo respectivo*”, para lo cual debe remitir, entre otros documentos:

- Copia del acta de la reunión de la Asamblea General debidamente aprobada.
- Copia del acta del órgano que efectuó la convocatoria.
- Texto completo del estatuto reformado y cuadro comparativo.
- Formato de control de cumplimiento normativo dispuesto por la Supersolidaria.

No obstante, respecto de las entidades de tercer nivel de supervisión, la misma Circular Básica Jurídica señala que:

"Para las empresas solidarias supervisadas clasificadas en el tercer nivel de supervisión, este control de cumplimiento normativo será selectivo, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999. Para tal efecto, la Superintendencia requerirá a las organizaciones que considere pertinentes."

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



113- 20254400212592

Página 4 de 4

Lo anterior significa que, el fondo de empleados debe conservar y tener disponible toda la documentación de la reforma estatutaria, la Supersolidaria puede requerir posteriormente el envío del trámite de control de cumplimiento normativo y aunque la supervisión sea selectiva, es viable radicar el trámite cuando exista reforma estatutaria, especialmente si se modifican aspectos esenciales del estatuto, para obtener el correspondiente soporte o pronunciamiento de control normativo pertinente.

Adicionalmente, la propia sede electrónica de la Supersolidaria contempla el trámite denominado "*Control de cumplimiento normativo de reuniones de asamblea general, con o sin reforma estatutaria*", indicando como documentos obligatorios el acta de la reunión de la Asamblea, el acta de convocatoria y el estatuto reformado.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control.

Esta respuesta no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

RAIZA POSADA COTES

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JUAN CARLOS MURILLO RAMÍREZ
Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: 19AP-VXK9-BX/28=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>